

DECRETO RECTORAL No. 1051
(11 de diciembre de 2008)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de Educación Superior no formal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario expedir el Reglamento Académico para los Cursos y/o Seminarios y/o Diplomados de educación superior no formal de la Universidad, acorde con las nuevas previsiones Jurisprudenciales en desarrollo de la Constitución Política de 1991, las leyes 30 de 1.992 y 115 de 1.994 y sus Decretos reglamentarios.

Que la Gerencia de Educación Continuada es la unidad académico administrativa responsable de la política de educación superior no formal de la Universidad.

Que es necesario definir los principios, normas básicas y procedimientos de la relación entre la Universidad y sus estudiantes, con el fin de preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad universitaria del Colegio Mayor,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese para los estudiantes de los Programas de educación superior no formal de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el Reglamento Académico contenido en este Decreto.

TÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Estudiante: Se entenderá por Estudiante la persona que se matricule en los Programas de educación superior no formal, con miras a obtener el certificado de asistencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará la Universidad y la Escuela o Facultad que ofrezca el programa se denominará la Facultad.

ARTÍCULO 4. Entiéndase por programas de educación superior no formal aquellos que tengan como objetivo complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales que no conduzcan al otorgamiento de un título de educación superior.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN, LAS PRUEBAS DE INGRESO Y LAS MATRÍCULAS

CAPÍTULO 1 DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. Serán admitidos en la Universidad para adelantar estudios que conduzcan a certificación de asistencia a programas de educación no formal, con sujeción a los cupos disponibles en cada evento, los aspirantes que llenen los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las condiciones del perfil del estudiante, señaladas por la Universidad para el programa.
2. No tener una sanción vigente de expulsión de la Universidad.

CAPÍTULO 2 DE LAS PRUEBAS DE INGRESO

ARTÍCULO 6. El Programa determinará el tipo y la clase de pruebas que deberán presentar los aspirantes a ingresar a un programa de educación no formal, previo a la promoción de cada evento.

ARTÍCULO 7. Con base en los resultados del conjunto de las pruebas, la Gerencia de Educación Continuada y/o la Coordinación de Educación Continuada en la respectiva Escuela o Facultad determinará quienes pueden ser admitidos.

CAPÍTULO 3 DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 8. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida queda vinculada en calidad de estudiante en un programa de educación no formal ofrecido por la Universidad, pagando para el efecto el valor de los derechos correspondientes a cada programa. La matrícula y/o el pago de tales derechos implican la aceptación del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes admitidos a un Curso y/o Seminario y/o Diplomado de educación no formal deberán matricularse dentro de los términos señalados por la Gerencia.

ARTÍCULO 10. Sustitución del estudiante. El estudiante que se haya matriculado a un evento y no pueda asistir a la totalidad del mismo, podrá ceder el monto pagado a otra persona que cumpla con los requisitos de admisión, para matricularse en el mismo programa siempre y cuando el evento no se haya iniciado.

PARÁGRAFO: En los certámenes de más de 20 horas, una vez iniciado el evento se podrá hacer la sustitución, siempre y cuando no hayan transcurrido el 10% de las horas previstas para el evento, sean estas presenciales o virtuales.

CAPÍTULO 4 DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 11. Reserva de cupo. El Gerente de Educación Continuada o quien él delegue, podrá reservar el cupo al estudiante que una vez cancelada su matrícula deba por razones de fuerza mayor suspender su asistencia a un curso, para lo cual deberá realizar dicha solicitud por escrito a esta Gerencia antes del inicio del curso. Esta reserva se entiende que se hace por un semestre, contado a partir del siguiente semestre de la fecha de realización de la reserva, el cual puede ser prorrogado por un semestre más, previa solicitud escrita por parte del estudiante y aprobada por parte de la Gerencia. Si el estudiante no notifica por escrito su decisión de reservar el cupo dentro de los plazos establecidos, pierde el cupo y el valor cancelado quedará a favor de la Universidad.

PARÁGRAFO: Para los cursos que tengan una duración mayor de 20 horas, la reserva de cupo podrá efectuarse siempre y cuando no haya transcurrido el 10% del total de las horas del mismo, sean estas presenciales y/o virtuales

En el momento en que la persona decida reintegrarse, deberá participar en la totalidad del nuevo curso, independiente de la cantidad de horas asistidas anteriormente.

ARTICULO 12: Opciones de reserva de cupo. En caso de reserva de cupo el estudiante puede optar por:

1. Participar en la siguiente promoción del mismo curso.
2. En caso de que el mismo curso no se programe nuevamente en el siguiente semestre, el estudiante podrá abonar el monto pagado para matricularse en otro curso de educación continuada, pagando el excedente si fuese el caso. Para los casos en que el valor del nuevo curso sea menor al valor inicialmente cancelado por el estudiante, este no tendrá derecho a solicitar devolución por el saldo, el cual quedará a favor de la Universidad.
3. Trasladar el dinero para abonar a programas que realice la Universidad diferentes a los de educación continuada, siempre y cuando previamente se hayan cumplido los debidos procesos de admisión a dicho programa. Para poder trasladar este dinero el estudiante debe presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la facultad respectiva.

Se entiende que estas opciones solamente son validas para el estudiante que originalmente formalizó la matrícula y no se podrán trasladar a terceras personas.

ARTÍCULO 13: Condiciones de Reingreso: La reserva de cupo no garantiza que un programa académico mantenga las mismas condiciones cuando el estudiante ingrese nuevamente. En este sentido, el estudiante al solicitar la reserva de cupo asume que al reingresar al programa aceptará, de ser el caso, las nuevas condiciones académicas del mismo. Por lo tanto, la Universidad no reconocerá indemnización alguna a quien se le haya concedido este beneficio.

Para poder reingresar, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Educación Continuada informando su intención de inscribirse al nuevo curso y anexar el original de la carta donde se le había aprobado la reserva de cupo, en

caso de no poseerla deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes para la expedición de la respectiva copia.

Si el estudiante no reingresa dentro de los plazos establecidos, pierde el cupo y el valor cancelado quedara a favor de la Universidad.

TITULO III DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 14. En los cursos de educación no formal, el cumplimiento de la metodología propuesta para cada curso, seminario o diplomado y la asistencia, constituyen los requisitos indispensables para otorgar el Certificado de Asistencia.

La metodología podrá incluir la obligatoriedad por parte del estudiante de presentar un trabajo y/o proyecto de características que se especifiquen, dentro del plazo que al efecto se establezca.

PARÁGRAFO: En ningún caso la asistencia podrá ser sustituida por presentación de trabajos o por clases particulares supletorias dictadas por el docente a alguno o algunos de los estudiantes que hayan presentado ausencias a las sesiones regulares incluidas en el cronograma oficial del evento.

ARTÍCULO 15. Se entenderá cumplido el requisito de asistencia, en los eventos presenciales, y/o virtuales cuando se verifique la presencia activa del estudiante en el 85% de las horas efectivamente dictadas del respectivo Curso y/o Seminario y/o Diplomado de educación no formal.

La asistencia en un porcentaje inferior al señalado en el inciso anterior, sólo otorgara el derecho a la expedición, previa solicitud del estudiante, de una certificación secretarial en que se acreditará el número de horas en las que el estudiante estuvo presente.

ARTÍCULO 16. La única constancia o prueba válida de la presencia del estudiante en el respectivo evento presencial o virtual, la constituirá la firma impuesta por éste en los listados de asistencia que al efecto dispondrá la Universidad.

La verificación de asistencia se efectuará de acuerdo con las siguientes previsiones:

Al inicio de cada sesión, colocando el nombre completo y la firma en la lista que estará a disposición de los estudiantes debidamente inscritos al evento hasta 15 minutos después de iniciada la sesión. Pasados estos 15 minutos, se retirará la lista y no se permitirá que quienes lleguen con posterioridad la suscriban.

De igual modo, una vez finalizada la sesión, los estudiantes deberán suscribir la lista de salida. El primer registro acreditará la asistencia a la primera mitad de la sesión, y el segundo registro a la segunda mitad de la sesión, cuantificada en horas. Si el estudiante no suscribe la lista de entrada, se entenderá que faltó a la mitad de la sesión, cualquiera que sea la hora en que llegue y si no suscribe la lista de salida, se entenderá que faltó a la segunda mitad de la respectiva sesión cuantificada en horas.

La omisión o negativa a suscribir las listas de asistencia, en todos los casos se entenderá como inasistencia.

La Universidad podrá determinar la imposición de fallas por retrasos o ausencias en clases de reposición.

PARÁGRAFO: El registro a que se refiere este artículo deberá efectuarse de manera exclusiva en la lista oficial que para el efecto entregue la Universidad.

ARTÍCULO 17. Las excusas de cualquier tipo NO producirán efecto para solicitar eliminación de fallas.

PARÁGRAFO: Ningún Coordinador Académico, docente o empleado de la Universidad está facultado para autorizar a un estudiante ausencias o retiro de las sesiones.

TÍTULO IV DEL RETIRO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 18. Los estudiantes matriculados podrán retirarse antes del inicio del curso. Esta solicitud deberá presentarse por escrito a la Gerencia de Educación Continuada. Para ello se deben tener en cuenta las siguientes opciones:

1. Reservar el cupo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
2. Retirarse definitivamente, caso en el cual se devolverá el 75% del valor pagado por el estudiante.
3. Para los cursos de 20 horas o menos no se devolverá ningún dinero y solamente aplicará lo descrito en el numeral 1 del presente artículo.

PARAGRAFO: Para los cursos que tengan una duración mayor de 20 horas, podrán retirarse antes de haber transcurrido el 10% del total del mismo. Si el tiempo transcurrido es mayor al 10%, no se acepta el retiro del curso y, por ende, no habrá devolución alguna del valor cancelado por concepto de matrícula.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 5 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. Son derechos de los estudiantes:

1. Conocer el programa académico que se va a desarrollar.
2. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las sesiones.
3. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener oportunamente resolución o respuesta.

4. Solicitar y obtener certificaciones sobre el cumplimiento de la metodología, su asistencia al programa y su conducta en la Universidad, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Gerencia.
5. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione.
6. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Universidad dentro de las normas propias de cada uno de ellos.
7. Manifiestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
8. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
9. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
10. Recibir oportunamente el material propuesto para cada programa.
11. Conocer oportunamente los aplazamientos y modificaciones efectuadas a los programas.
12. Acceder a la hoja de vida de los docentes que desarrollan el Programa
13. Recibir el certificado correspondiente una vez cumpla los requisitos exigidos por la Universidad.

CAPÍTULO 6 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20. Son deberes de los estudiantes de educación no formal:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los acuerdos de la Consiliatura, los Decretos Rectorales, el presente Reglamento Académico y los Acuerdos del Consejo Académico.
2. Mantener el debido respeto a las autoridades de la Universidad, a los profesores y a los demás estudiantes.
1. Asistir cumplidamente a las sesiones de los programas y a las prácticas correspondientes.
2. Cumplir cabalmente con la metodología exigida en el Programa.
3. Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad sin autorización expresa de la autoridad competente.
4. Obrar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
5. Firmar en cada sesión la lista de asistencia correspondiente, según lo estipulado en este Reglamento.
6. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de los docentes y del evento propuestas por la Universidad.
7. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa, ante la instancia correspondiente de la Universidad.
8. Revisar al momento de recibir el correspondiente certificado que su nombre se encuentre bien escrito y, en los casos que aplique, el número de su documento de identidad y solicitar de inmediato su corrección en caso necesario. La Universidad no aceptará reclamos posteriores y cualquier corrección se hará a costa del estudiante interesado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Para todos los efectos disciplinarios del presente reglamento se aplica el Régimen Disciplinario Único, Decreto Rectoral 948 del 11 de enero de 2007.

ARTÍCULO 22. La Gerencia, podrá expedir acuerdos que complementen este Reglamento Académico según la naturaleza de los programas que adelanten, sin que éstos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del Reglamento.

ARTÍCULO 23. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado Programa, el Rector podrá adoptar las correspondientes medidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2008.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango